

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue el poder debidamente otorgado por la parte demandante.
- b. Adjunte el certificado de tradición y libertad del rodante, con fecha no superior a 30 días de expedición.
- c. Realícese la manifestación expresa sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso acorde con lo previsto en el numeral 7º del artículo 2.2.2.4.2.5., del Decreto 1835 de 2015, concordante con los artículos 64 y 65, numeral 1, de la Ley 1676 2013
- d. Alléguese la liquidación del crédito adeudado a la fecha de presentación de la demanda, el correspondiente avalúo del vehículo objeto de la garantía real, previsto en el numeral 1º del artículo 467 del Código General del Proceso concordante con el artículo 444 *ibídem*, canon 61 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 5º del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- e. Indíquese el nombre e identificación de la(s) persona(s) que eventualmente recibiría(n) el rodante en los parqueaderos PARQUEADEROS Captucol, Parqueaderos SIA, Parqueaderos Almacenamiento La Principal o en Los Concesionarios de La Marca Renault.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

IBR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Agosto de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5fb19f44dd28d28cb2002ca9be1ef4c76a2869248871bd54bc6182b8cf82da**

Documento generado en 04/08/2023 12:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**